



29-1-964

5622/13

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 10318-2.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 631h-ho instruída contra

Mariano Marcos Cubero

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 25 de Enero de 1944

El Capitán JUEZ:

[Firma manuscrita]



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DON Rafael López Díez
 soldado de ingenieros secretario aprobado para los tramites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 4314-40 instruida contra MARIANO MARCOS CUBERO, y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial DON Aurelio Romano Najera

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales son así:

Al Folio 144 y vuelto. -SENTENCIA.- En la Plaza de Aragón a 30 de Agosto de 1.943. -Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del C.S.O. por el presuntivo delito de rebelión, con el n.º 4314-40 contra MARIANO MARCOS CUBERO, atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2.º H.º del C.J.M. Da. RUBENIO DOLADO GOMEZ. -RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran: que el procesado MARIANO MARCOS CUBERO, mayor de edad, soltero, labrador, hijo de Pedro y de Luisa, natural y vecino de Caspe (Aragón), con antecedentes izquierdistas, perteneciente a la U.C.T. desde el año 1931. Durante el dominio rojo prestó servicio de guardia armado e intervino en requisas y saqueos, arretrato a un santo Cristo por el suelo y en alarde de profanación lo metió en la pile de una fuente para ver según él, si se ahogaba, desahucio al vecino Antonio Herrero, que fue detenido el 17 de Mayo de 1.937 y asesinado el 10 de Febrero siguiente, trasladado en un carro a las personas derechistas que habían sido asesinadas personalmente en el lugar de la ejecución cuando todavía estaban presentes los asesinos, según manifestaciones del procesado hechas ante el Consejo, así que se acredite su participación material en los fusilamientos, pero sí que al encontrarse con una vecina les dijese "Véis como van estos; pues pronto irán vuestros maridos de la misma forma" y el Ejército rojo se enroló en una Brigada de Carabineros. No se acredita formase parte del piquete de ejecución, ni que fuese de los que condujese al Comandante Sr. Quiu para ser asesinado en el Cuartel. -CONSIDERANDO: que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y pasado en el párrafo 2.º del art. 238 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia del delito causado a la que hace referencia el art. 173 del citado Cuerpo Legal y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participaciones directas, material y voluntaria MARIANO MARCOS CUBERO. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente conforme a los artículos 219 del Código Castrense y 19 del Penal Común, pero en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTOS: Además de los preceptos citados la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás disposiciones de general aplicación. -EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condenar al procesado MARIANO MARCOS CUBERO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión anteriormente tipificado con la concurrencia de la agravante dicha a la pena de MUERTE, y para caso de conmutación por la inferior en grado a las accesorias de interdicción civil durante la condena e inhabilitación absoluta, abonoséle en su caso, el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, estando en cuanto a las responsabilidades civiles a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, para ser exigidas conforme en ellas dispone. -OTROSI: El Consejo tiene el honor de proponer a la Superior Autoridad Judicial la conmutación de la pena impuesta al procesado por la inferior en grado, hay TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, por considerar la actuación del mismo incurso en los números 1.º, 4.º y 5.º del Grupo II de las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Hay cinco firmas rubricadas. -=====

Al Folio 146. -EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MARIANO MARCOS CUBERO, a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de trascendencia de los hechos a tenor del art. 238 en relación con el 173 ambos del Código de Justicia Militar y responsabilidades políticas que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia, y cuya reproducción aquí se es necesaria. -

Se ha observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados en esta es conforme a la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta en la presente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciendo la firme. - En cuanto a la conmutación de la pena capital impuesta a este encartado el Auditor que suscribe estima que es procedente conmutarla por la de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR por considerar los hechos cometidos por el procesado comprendidos en los números 1, 4 y 5 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. - Si V. E. acuerda la aprobación de esta sentencia, para exponer su parecer sobre si estima o no la conmutación de la pena impuesta, pasasen luego lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza a fin de que en cumplimiento de la Orden de 30 de Julio de 1.943 se relacione con el art. 633 del Código de Justicia Militar, deduzca testimonio de la sentencia, el informe del Auditor y el parecer de V. E. y lo remita a esa Capitania para su curso al Excmo. Sr. Ministro del Ejército para resoluciona, quedando pendiente la ejecución de la misma, de la resolución que en su día dicte la Superioridad. - V. E. se abstente resolver. - Zaragoza 5 de Octubre de 1.943. - EL AUDITOR: ilegible. - Rubricado y sellado. -

Al Folio 147. - en Zaragoza a 9 de Octubre de 1.943. - Se conformada con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos APRUEBO la sentencia dictada en esta causa n.º 4314-40 y por la que se condena a la pena de MUERTE al procesado MARIANO MARCOS CUBERO. - Y por los mismos fundamentos que mi Auditor, considero procedente la conmutación de la pena capital impuesta por la inferior en grado por considerar los hechos cometidos por el procesado comprendidos en los números 1, 4 y 5 del Grupo II de las Normas anexas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940. - Pase los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaran en suspenso hasta que se reciba de la Superioridad la oportuna resolución sobre la propuesta expresada respecto de la pena capital impuesta conforme al parrafo 3.º del art. 633 del Código de Justicia Militar en relación con la Orden comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio ultimo a cuyos efectos el referido instructor, deducir y me remitirá con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto. - EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. - Rubricado. -

al Folio 148. - Al margen superior izquierdo y bajo el escudo Nacional MINISTERIO DEL EJERCITO. - ASESORIA JURIDICA. - N.º 18700. - DON IGNACIO CUERVO ARANCO Y GONZALEZ CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION, JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO. - CERTIFICO: que por EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronuncio el Consejo de Guerra celebrado en ZARAGOZA para ver y fallar el procedimiento n.º 4314-40 seguido contra MARIANO MARCOS CUBERO, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. - Y para que conste, a sus efectos, expido la presente en Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. - Hay una firma ilegible y rubricada. - Sellado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visado por S. E. en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

Lorano

Rodriguez

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 4314 del año 40 contra *Mariano Marcos Luhero* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de *Febrero* de 1944

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *Febrero* de 1944.

Señores

Hillaruelo
Fezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal, estimo procede instruir
expediente

Zaragoza 26 Abril 1945

P. J.

Narciso de Sarriena